

Todos los bienes de los cónyuges se presumen comunes, salvo prueba en contrario. (Aplicación del art. 185 del C.C.).

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Banco Internacional del Perú, recurre de la sentencia de vista, que revoca la de primera instancia, que declara infundada la demanda interpuesta por doña Carmen Barreto Burneo de Villanueva, sobre tercera excluyente de dominio, la que ha declarado fundada.

La actora funda su acción en que el 24 de diciembre de 1946, su señora madre doña Natalia Burneo de Barreto, adquirió por compra-venta el inmueble ubicado en la ciudad de Piura; que dicho inmueble lo adquirió dentro del matrimonio con el que fué su padre don Telésforo Barreto, por lo que tiene la calidad de ganancial, de conformidad con el inciso 2º del art. 184 del C.C.

Que el referido inmueble por razones que desconoce ha sido embargado en el juicio que sigue el Banco Internacional del Perú con su señora madre doña Natalia Burneo sobre pago de soles, bien inmueble que se halla en subasta, por lo que usando de la facultad que le concede el art. 742 del C. de P.C., interpone la presente acción en defensa de sus derechos, en calidad de heredera de su finado padre, a quien correspondía el 50% del bien embargado.

Con el expediente sobre declaratoria de herederos que se tiene a la vista, se acredita el derecho de la tercerista.

Ahora bien, si en la escritura que corre a fs. 2, aparece que doña Natalia Burneo de Barreto adquirió el inmueble con su peculio y sin intervención de su cónyuge, esta forma no dá al predio la calidad de bien propio, ya que estaba casada, partida de matrimonio de fojas 4, por lo que tal adquisición tiene que considerarse como ganancial, a tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 184 del C.C., por consiguiénte la acción incoada contra el Banco Internacional del Perú y doña Natalia Burneo de Barreto, debe ser amparada, más aún que no se ha aportado prueba que desvirtúe los fundamentos de la acción.

En consecuencia, por el mérito de los acompañados y fundamentos de la recurrida, estimo que el fallo de vista está arreglado a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 25 de octubre de 1962.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diez de mayo de mil novecientos sesentitres.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la regla contenida en el artículo ciento ochenticinco del Código Civil en el sentido de que todos los bienes de los cónyuges se presumen comunes, no es aplicable al caso sub-júdice porque de la prueba actuada resulta lo contrario; que en efecto, del certificado de gravámenes expedido por la Oficina del Registro Público de Piura, corriente a fojas ochentiocho del expediente ejecutivo, consta, que el inmueble embargado a mérito de dicho procedimiento, se halla inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de los mencionados Registros como bien exclusivo de propiedad de la ejecutada doña Natalia Burneo de Barreto; que asimismo del indicado Registro aparece que la Burneo de Barreto ha constituido, sucesivamente, con la referida calidad y con anterioridad al embargo, dos hipotecas a favor de personas distintas al Banco ejecutante; que no habiéndose modificado en el Registro el derecho inscrito a que se hace referencia en el anterior considerando, como así lo dispone el inciso primero del artículo mil cuarentidos del Código citado, no bastan para ese fin la presentación en este juicio de la partida matrimonial de la ejecutada Burneo de Barreto y la declaración de herederos ab-intestato del cónyuge de ésta porque dichos documentos no constituyen prueba respecto al derecho de propiedad alegado por la tercerista sobre el referido bien; que, por consiguiente, habiéndose tratado el embargo y anotada esta medida sobre un bien que de acuerdo al Registro pertenece a la ejecutada, resulta que no ha sido probada la acción de tercería interpuesta a fojas cinco por doña Carmen Barreto Burneo de Villanueva: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas sesentiuno, su fecha cuatro de agosto de mil novecientos sesentidos, que revocando la apelada de fojas treintisiete vuelta, su

fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesentiuno, declara fundada la demanda de tercera excluyente interpuesta a fojas cinco por doña Carmen Barreto Burneo de Villanueva contra el Banco Internacional del Perú y otra; reformándola: confirmaron la de primera instancia que declara infundada dicha demanda; con lo demás que contiene; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— GARMENDIA.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 769-62.—Procede de Piura.